



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, a iniciativa del Congresista **TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° , 37° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICION TRANSITORIA A LA LEY N° 29182, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL FUERO MILITAR POLICIAL

Artículo Único.- Incorpora Quinta Disposición Transitoria a la Ley N° 29182
Incorpórese la Quinta Disposición Transitoria a la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, con el texto siguiente:

“QUINTA.- Designación excepcional de vocales y fiscales supremos transitorios y suplentes

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados por necesidad del servicio, el Consejo Ejecutivo podrá designar vocales o fiscales supremos transitorios y suplentes, entre oficiales en situación de retiro del Cuerpo Jurídico Militar Policial, que tengan hasta setentaicinco (75) años de edad, con prescendencia de lo previsto en los artículos 26° y 29° literal c 1) de la presente Ley.

Lima, octubre de 2015.

[Handwritten signatures and notes]
HUGO CARRILLO CAVERO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPUBLICA
TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO
Congresista de la República
EMILIANO APAZA CONDORI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
C. OTAROLA
HERNANDEZ DE LA TORRE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de Noviembre del 2015.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4961 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de Asesoría Nacional, Orden Interno y Redes de Alternativa y Lucha contra las Drogas.-



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar una disposición transitoria a la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, que regula la designación excepcional de vocales y fiscales supremos transitorios y suplentes en el citado Fuero, en casos debidamente justificados por necesidad del servicio, entre oficiales en situación de retiro del Cuerpo Jurídico Militar Policial, con prescindencia de lo previsto en los artículos 26° y 29° inciso c) numeral 1) de dicha Ley, otorgando la facultad al Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, que está integrado por todos los vocales y fiscales supremos titulares.

Cabe señalar que el artículo 26° acotado regula la suplencia en caso de ausencia o justificada impedimento temporal, otorgando la facultad al Presidente del Tribunal Supremo y de la Fiscalía Suprema, respectivamente, y el artículo 29° inciso c) numeral 1) fija el cese del cargo por límite de edad al cumplir 70 años de edad los jueces y fiscales supremos en situación de retiro, sin embargo tales normativas no habilitan cubrir los actuales requerimientos del FMP.

Según la información proporcionada por las autoridades del Fuero Militar Policial, en la actualidad existe la necesidad de cubrir algunas vacantes de vocales y fiscales supremos titulares, pero a la vez no existen cuadros disponibles de oficiales en situación de actividad o retiro que puedan ocupar dichos cargos, que son designados por el Presidente de la República conforme al artículo 10° de la precitada Ley N° 29182.

Asimismo manifiestan que existen casos de oficiales en situación de retiro del Cuerpo Jurídico Militar, que tienen voluntad e interés de incorporarse o reincorporarse al FMP, pero no pueden hacerlo porque superan el límite de edad para el cargo (70 años), por lo que se requiere ampliar en cinco años dicho límite, a fin de facilitar su integración al citado Fuero.

Es importante acotar en este caso, que la propuesta de dotar de vocales y fiscales supremos transitorios al Fuero Militar Policial, equivale a la regulación existente en el Poder Judicial y el Ministerio Público, que les permite contar con jueces y fiscales provisionales en todos los niveles, hasta que se designen a los titulares.

Por las razones expuestas es necesario e imperativo facultar al Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, para que excepcionalmente pueda designar vocales y fiscales supremos transitorios y suplentes, dentro de los parámetros que establece la presente norma.

EFFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

La norma propuesta incorpora la Quinta Disposición Transitoria a la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial.

ANALISIS DE COSTO/BENEFICIO

La norma propuesta no implica nuevos o mayores recursos del Tesoro Público, su implementación y aplicación será asumida por el Fuero Militar Policial con cargo a su presupuesto institucional.

Lima, Octubre de 2015.